

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	FALSETTI Romina Vanesa - 27304757391@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE PAZ - MARCOS PAZ
Carátula:	FOLGAR GEORGINA VANESA Y KERBER RAMON S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA
Número de causa:	34288
Tipo de notificación:	COMUNICACION DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE LAS PERSONAS
Destinatarios:	27304757391@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha notificación:	16/12/2025
Alta o disponibilidad	12/12/2025 09:32:25
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	MOLINA Gabriela Rosana. JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 12/12/2025 09:32:24
Firmado por:	MOLINA Gabriela Rosana. JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 12/12/2025 09:32:24 AROZARENA Orlando Antonio. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/12/2025 13:37:42 FALSETTI Romina Vanesa. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/11/2025 15:15:41

O F I C I O L E Y 22.172

Marcos Paz, de Noviembre de 2025.-

**Al Sr. DIRECTOR PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente en los autos caratulados: **"FOLGAR GEORGINA VANESA Y KERBER RAMON S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA"** Expte. Nro. 34288 en trámite por ante el Juzgado de Paz de Marcos Paz, sito en calle Sarmiento 1842 del Departamento Judicial Mercedes, a cargo de la Dra. Gabriela Rosana MOLINA, a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes Kerber Ramón, DNI 32.731.170 y Folgar Georgina Vanesa DNI. 34.216.208, que fuere celebrado en la localidad de Aristobulo del Valle, Pcia. de Misiones, el día 17 de diciembre de 2016, inscripto bajo el acta 127, Tomo II, Folio 76 de los libros del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad Aristobulo del Valle del mismo año.

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: "Marcos Paz, 04 de febrero de 2021. **AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados "FOLGAR GEORGINA VANESA Y KERBER RAMON S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" Expte. Nro. 34288 venidos para dictar sentencia y de cuyas constancias: **RESULTAN:** 1°) Que en fecha 15/5/2020 se presentaron, Georgina Vanesa FOLGAR y Ramón KERBER ambos con el patrocinio letrado de Romina Vanesa FALSETTI y solicitaron se decrete su divorcio conforme al procedimiento estatuido por los arts. 437, 438 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación. Expresaron que contrajeron matrimonio en fecha 17 de diciembre de 2016 en la Provincia de Misiones; que fijaron su asiento conyugal en la calle. CATAMARCA 24 de este medio y que a partir del 28 de septiembre de 2019 interrumpieron la convivencia. Manifestaron que fruto de esa unión, el día 6 de abril de 2018, nació **Timoteo Julián**, y presentaron un convenio regulador de los efectos derivados del divorcio. Fundaron en derecho y peticionaron. 2°) En fecha 27/08/2020 se designó audiencia en los términos preceptuados por el art. 438 del C.C. y C. 3°) Que el 14/9/2020 comparecieron, en forma virtual, ambos justiciables y ratificaron ante el suscripto los alcances del convenio regulador. 4°) Que en fecha 27/08/2020 se designó Asesor de Menores al Dr. MAURICIO CHIANELLI quien previa aceptación del cargo, dictaminó que los intereses de su pupilo se encuentran resguardados, quedando los presentes autos en estado de dictarse sentencia.- **CONSIDERANDO:** l) Que el Código Civil y Comercial de la Nación (C.C. y C.) sancionado por ley 26.994, en su artículo 435 estableció como una de las causas de disolución del matrimonio, el divorcio declarado judicialmente, estando legitimados para pedirlo uno o ambos cónyuges (art. 437 del C.C. y C.) ante el Juez correspondiente al último domicilio conyugal como en el caso, entre otras variantes. (art. 717 de la normativa citada). Cabe resaltar que una las modificaciones sustanciales que el código unificado introdujo en este tipo de procesos, fue la supresión de las causales subjetivas y objetivas. De este modo, se previó un único sistema de

"divorcio remedio", sin atribución de culpas, basándose en que *...el matrimonio se celebra y se sostiene por la voluntad coincidente de los contrayentes y, por ende, cuando la voluntad de uno de ellos o de ambos desaparece, el matrimonio no tiene razón de ser y no puede ser continuado, habilitándose por este simple y elemental fundamento, que uno o ambos puedan solicitar su divorcio. El respeto por la libertad y autonomía de la persona humana y a su proyecto de vida impone la obligación de evitar forzar a un sujeto a continuar en un matrimonio que no se desea...". Fundamentos del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación elaborados por la Comisión Redactora, en Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, Bs. As., Ediciones Infojus, 2012.- II) Este plexo normativo se aplica inmediatamente a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes. Va de suyo que el matrimonio entre las partes de este juicio, resulta una situación jurídica existente al momento de entrada en vigencia del nuevo código, pero no lo es su extinción, que operará con el dictado de la presente sentencia bajo la vigencia del nuevo ordenamiento. III) Por ello es exigible en este caso, la presentación del convenio regulador de los efectos de la disolución del matrimonio que requiere el C.C. y C., pues constituye un requisito de admisibilidad de las demandas de divorcio presentadas a partir del 1 de agosto de 2015 y cuyo extremo ha sido acreditado en el libelo inicial. IV) Que en la audiencia del día 14/09/2020, -convocada únicamente con el fin de evaluar el contenido del convenio, ya que no se trata de una audiencia de divorcio (como la que se designaba en virtud del antiguo art. 236 del C.C), porque en cualquier caso se dicta la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial- ambos cónyuges ratificaron el acuerdo sobre los efectos del divorcio. V) Que con el agregado de la instrumental de fs. 1, 2 y 4/5, tengo por probados los siguientes actos y hechos: 1°) El matrimonio celebrado entre las partes e inscripto bajo el acta N° 127, folio N° 76 Tomo II del libro de matrimonios del año 2016 de la Delegación del Registro de las Personas de Aristobulo del Valle, Provincia de Misiones; 2°) El nacimiento y filiación de Timoteo Julian KERBER FOLGAR, ocurrido el día 6 de abril de 2018 y 3°) La titularidad en cabeza de ambos justiciables del automotor chapa patente AC 962 PI, objeto del convenio regulador, que siendo evaluado en todas sus partes y existiendo conformidad de la representante del ministerio pupilar, me permite arribar al pleno convencimiento que no hay perjuicio alguno a los intereses del grupo familiar, ni que existe abuso del derecho o violación del orden público en la suscripción de ese acuerdo, por lo que corresponde su pertinente homologación, lo que así dejo decidido.- VI) Finalmente y en cuanto a las costas del proceso, no habiendo las partes dispuesto lo contrario, serán impuestas en el orden causado.- Por todo ello, lo normado por los arts. 3, 7, 435, 437, 438, 439, 443, 705, 706, 717 y ccs. del C. C. y C. y arts. 34, 73, 163 y ccs. del C.P.C.C., **FALLO:** 1) Hacer lugar a la demanda y en consecuencia decreto el divorcio de los cónyuges Georgina Vanesa FOLGAR y Ramon KERBER en los términos y con el alcance dispuestos por la normativa citada. 2) Homologar el convenio regulador celebrado en el escrito de inicio, entre los cónyuges GEORGINA VANESA FOLGAR y RAMON KERBER consistente en el siguiente régimen de parentalidad: El cuidado personal unilateral de TIMOTEO JULIAN KERBER estará a cargo de su madre SRA. GEORGINA VANESA FOLGAR. 2-a) Habrá un régimen de comunicación amplio entre el progenitor, RAMON KERBER y su hijo, TIMOTEO JULIAN KERBER, cuyo horario será pactado con anterioridad por las partes. Asimismo y respecto a los fines de semana el menor pasará con su padre dos fines de semanas al mes (sábado o domingo) de forma rotativa depende los días laborales de la Sra. Folgar. Igualmente el menor se podrá quedar a dormir en el hogar paterno un sábado o domingo al mes, todo lo anteriormente mencionado será pactado con anterioridad por los progenitores.- 2-b) El Sr. RAMON KERBER abonará en concepto de alimentos a favor de su hijo, la suma equivalente al 24% de su remuneración. Asimismo el Sr. Kerber abonará el 50% del sueldo de la niñera, y el 50% de la cuota escolar del menor.- 2-c) Distribución de los bienes: Atribución del automóvil marca Chevrolet tracker FWD LTZ, 5 puertas, año 2017, Patente: AC962PI, a favor de la Sra. Folgar.- No existen compensaciones económicas ni deudas entre ambos cónyuges.- 3) Declarar disuelta la comunidad con efecto retroactivo al día 26/12/2019 (art. 480 Cód.Civ. y Com.).- 4) A fin de evitar que con la regulación a practicarse, aún en el mínimo previsto por el art. 9, parag. 1, apart. 1, inc. a) de la ley 14.967, se consagre una evidente e injustificada desproporción con la labor desarrollada, el suscripto considera oportuno aplicar en el caso la facultad reductora de los mínimos arancelarios que concede el art. 1.255, 2do. párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y en su mérito regular los honorarios del letrado interviniente Dr. Romina Vanesa FALSETTI, conforme lo establecido por los arts. 1,9,10,15,16,54 y 57 de la Ley 14967 en la cantidad de VEINTE (20) jus arancelario, con más el 5% que determina el art. 12 inc. a) de la Ley 6716 según texto Leyes 10268 y 11625. Asimismo Regulo los honorarios del Sr. Asesor de Menores, Dr. MAURICIO NICOLAS CHIANELLI en la cantidad de TRES (3) jus, ambos calculados de acuerdo a lo normado por el art. 9 de la ley 14.967. (Art. 91 Ap. 6 Ley 10571 y Acs. 2341, 3391 y 3912 de SCPBA). 5) Firme o consentida que se encuentre la presente procedase a su inscripción en el Registro respectivo a cuyo fin librese oficios y expídanse testimonios en la forma de estilo. Regístrese. Notifíquese. Fdo: **SPECOGNA Paola JUEZ**.-*

En cumplimiento de los recaudos previstos en el Art. 3 de la ley 22172, se deja constancia que:

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a las 18
del mes de DICIEMBRE 25

y Legalizaciones del Expediente N° 4049-1-15 Ley 22172

257041 201

en Expediente N° 34288/2020 Folios 66 y 67
VENEZO y KERBER ROMAN S/ DIVORCIO

de cuyo contenido doy fe. Referencia archivo: 17 Folio 73 Año 2025

Trámite.....

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Depto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial de las Personas

076

REPUBLICA ARGENTINA

16	127	2016
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

KERBER
 Ramon
 Paulo
 Armando
 el
 FOLGAR
 Georgina
 Vanesa

=Nota de
 referencia
 para el
 Folio N=108

En Aristobulo del Valle
 Republica Argentina, a 17 de Diciembre de 2016
 de 20 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:
Ramon Paulo Armando KERBER
 Edad 30 años, profesión Maestro y Jefe de Obras estado Soltero
 nacionalidad Argentina nacido en A. del Valle
 domiciliado en Av. Almirante Brown 3636 Posadas Doc. Ident. 30.731.170
 Hijo de Paulo KERBER
 nacionalidad Argentina profesión Agricultor
 y de Staluziana Lily MATTSE
 nacionalidad Argentina profesión Docente
 domiciliados en B. Roberto Mariani A. del Valle
Georgina Vanesa FOLGAR
 Edad 27 años, profesión Penitenciaria estado Soltera
 nacionalidad Argentina nacido en Parco Paz Paz Bs. As.
 domiciliada en A. del Valle Doc. Ident. 38.216.208
 Hijo de Ricardo Americo FOLGAR
 nacionalidad Argentina profesión Fallecido
 y de Beatriz Ludan HUERTA
 nacionalidad Argentina profesión Subilada
 domiciliados en Parco Paz

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Lucas Gabriel KERBER Doc. Ident. 34.111.982 Edad 28 años
 Estado Soltero Profesión Empleado Domicilio Km 1202 A del Valle
Maria Evangelina MASSERA Doc. Ident. 36.317.424 Edad 24 años
 Estado Soltera Profesión Estudiante Domicilio Parco Paz Riv. Bs. As.

Los contrayentes en relación a lo dispuesto en el Art. 420 de C.C. y C. de la Nación declaran que han optado por un Régimen Patrimonial. Cada el acta la firma también los contrayentes y los testigos designados. Testigos: Alexander
María Emilia Raffano 33.62.553.451 María Eugenia 33.62.553.451

[Handwritten signatures and stamps]

- Viene del folio N° 76 - Acta N° 127 -

Protocolizado libro 17 folio 23 - Año 2015 -

Corresponde al Expte. N° 4049/15 Ley 22172 de Fecha 26-11-20

Venido del Juzgado de Paz 288 Secretaria única

Con Asiento en Marcos Paz, Provincia BS. AS., País Argentino

Actos Caratulados: Expte. N° 34288 / Fol. G.A.R. Georgina Vanese y KERBER Ramon s/ Divorcio

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular / separación de los Esposos: S. G.

KERBER Ramon AUT. N° 32731170 y Fol. G.A.R.

Georgina Vanese AUT. N° 34216208

Fecha de fallo: 04-2-2015

Fdo. M. S. S. G. A. Pado Juez Fdo. M. A. O. A. R. E. N. A Secretario

Posadas Mud. 18 de Diciembre de 2015



[Handwritten signature]
ELOIDA ARACI SOSA
Jefa Depto. Inspección
Registro Provincial de las Personas